

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO
DE LA VEGA**



**POLÍTICA Y REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y
TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA**

2019

POLÍTICA Y REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA **UNIVERSITARIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 11° de la Ley 30220, Ley Universitaria que prescribe literalmente: ***“Transparencia de las universidades: Las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a: 11.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad. 11.2 Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria. 11.3 Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances. 11.4 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso. 11.5 Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros. 11.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere 11.7 Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda. 11.8 Número de alumnos por facultades y programas de estudio. 11.9 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida. 11.10 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable”.***

Asimismo, el Tribunal Constitucional recaído en el EXP. N.° 02814-2008-PHD/TC fundamentos y principios, que literalmente dice: ***“Principio de publicidad y acceso a la información pública (...) 9. El principio de publicidad es propio de la cultura de la transparencia, cuyo extremo opuesto es la “cultura del secreto”, costumbre muy arraigada en la realidad de la Administración Pública de nuestro país. Esta llamada “cultura del secreto” supone (erróneamente) que la documentación sobre el funcionamiento de las instituciones públicas le pertenece al servidor público y que se debe evitar que tal información pueda ser develada y expuesta ante la opinión pública. Esta conducta antitética con la democracia constitucional se encuentra no obstante arraigada en numerosos empleados públicos, por lo que la lucha por desterrar tales prácticas se enmarca en un proceso que exige un cambio de paradigmas, lo que resulta imposible tan solo con la emisión de una norma tan importante como lo es Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N.° 27806). Se requiere también que tal paradigma se materialice y que el acceso a la información pública se concrete, esto es, hacer este derecho una práctica común y efectiva en el quehacer de la ciudadanía y la opinión pública. Con ello se asegura un control mayor de la ciudadanía sobre la administración pública. (...) Principio de reserva y acceso a la información pública (...) Lo expuesto no significa que no existan espacios de la actividad estatal que puedan ser materia de reserva. En***

efecto, si bien es cierto que el principio de publicidad es sumamente importante para la organización estatal –sin el cual se dudaría de la constitucionalidad del sistema- también es cierto que no es el único principio fundamental. Existen una serie de derechos fundamentales y bienes jurídicos que ostentan el mismo nivel de importancia, por lo que no se puede plantear el análisis del principio de publicidad al margen de ellos. Para el presente caso, interesa centrarse en el principio de reserva, mediante el cual se ampara la no publicación de documentación que pueda generar afectaciones a otros derechos fundamentales o bienes constitucionales. La determinación no siempre es sencilla, requiriéndose un desarrollo argumentativo importante para definir ello (...)”.

Estando a la consideración precedente, la Universidad Inca Garcilaso de la Vega tiene el compromiso de transparentar la información a través de una política de transparencia universitaria mediante el portal institucional de la Universidad, a fin de que la comunidad universitaria y público general tengan acceso a la información.

Dentro del claustro universitario deben establecerse las normas que determinen y aseguren la difusión permanente de la información académica e institucional de tal manera que sea accesible a los miembros de la comunidad universitaria.

POLÍTICA INSTITUCIONAL

Establézcase como política institucional: La publicidad y la transparencia de la información que no afecte el derecho a la intimidad de las personas.

REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

TÍTULO I

BASE LEGAL

ARTÍCULO 1.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 30220, Ley Universitaria.
3. Estatuto de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
4. Reglamento General de la Universidad.
5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

TÍTULO II

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 2.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto dotar a la Universidad de una política y mecanismos que garanticen la publicidad de la información institucional en el portal de transparencia de la Universidad.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance del presente reglamento de transparencia universitaria de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, es de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 4.- ÓRGANO COMPETENTE

La Secretaria General es el órgano encargado de las comunicaciones por transparencia y acceso a la información, de conformidad con el Artículo 17° del Reglamento General de la Universidad y tiene como órgano adscrito para garantizar la publicidad de la información transparente a la unidad de transparencia.

TÍTULO III

INFORMACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 5.- INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

El Portal de Transparencia de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega deberá contener la siguiente información:

- a) Estatuto
- b) Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)
- c) Plan Estratégico Institucional
- d) Reglamentos
- e) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria
- f) Los estados financieros de la universidad
- g) El presupuesto institucional y la actualización de la ejecución presupuestal y balances
- h) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso
- i) Inversiones
- j) Reinversiones
- k) Donaciones
- l) Obras de infraestructura
- m) Recursos de diversa fuente
- n) Proyectos de investigación y los gastos que genere
- o) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- p) Número de alumnos por facultades y programas de estudio
- q) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida
- r) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- s) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto.

TÍTULO IV

UNIDAD DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 6.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

La unidad de transparencia universitaria es adscrita a la Secretaría General, de conformidad con el Artículo 17° inciso m) del Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con la finalidad de publicar permanentemente y actualizada información académica e institucional pertinente de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Son funciones de la Unidad de Transparencia:

- a) Enviar a la Secretaria General las cartas a las áreas que correspondan, a fin de cumplir lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley 30220.
- b) Publicar la información ordenada por la Secretaria General.
- c) Coordinar el cumplimiento de la publicación de información en el portal de transparencia.
- d) Monitorear el cumplimiento del presente Reglamento.
- e) Elabora informes de cumplimiento respecto a la transparencia universitaria.
- f) Otras que le asigne el Secretario General.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO

- a) El responsable de la unidad de transparencia universitaria solicitará a las dependencias la información pertinente, a fin de cumplir lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley 30220.
- b) Las dependencias remitirán la información a la Secretaria General, en físico y en formato editable.
- c) El responsable analizará y evaluará la información, de manera conjunta con el Secretario General de la Universidad.
- d) El responsable de la unidad de transparencia universitaria remitirá una carta al Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas con la información pertinente, a fin de que sea publicado en el portal de transparencia institucional.
- e) El Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas publicará la información en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Elaborar mecanismos y directivas que garanticen el cumplimiento de la información transparente de la Universidad, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley Universitaria 30220.

SEGUNDA: En lo no previsto en el presente reglamento será resuelto en consulta por el Consejo Universitario.